

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



CCPR

Distr.
GENERAL
CCPR/C/1/Add.1
7 de marzo de 1977
ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
Primer período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1977

Adición

REPUBLICA ARABE SIRIA

Original: Francés
31 de enero de 1977

La legislación de la República Arabe Siria, tanto en lo que se refiere a las normas fundamentales establecidas en la Constitución, como a las normas jurídicas formuladas en las leyes y reglamentos, proclama los principios fundamentales de los derechos humanos en las esferas civil y política siguiendo los conceptos más modernos.

Pueden servir de ejemplo los siguientes artículos de la Constitución:

Artículo 37. La enseñanza es un derecho garantizado por el Estado. Será gratuita en todas sus fases y obligatoria en el ciclo primario. El Estado tomará medidas para ampliar la obligatoriedad a otros ciclos. Controlará la enseñanza y la orientará a fin de adaptarla a las necesidades de la sociedad y de la producción.

Artículo 45. El Estado garantizará a la mujer todas las posibilidades que le permitan contribuir eficaz y plenamente a la vida política, social, cultural y económica. Tomará medidas para eliminar las trabas que se opongan a su evolución y a su participación en la edificación de la sociedad árabe socialista.

Artículo 46. El Estado asegurará a todos los ciudadanos y a sus familias contra los casos de accidente, enfermedad, invalidez, orfandad y ancianidad. El Estado protegerá la salud de los ciudadanos y les procurará los medios de prevención, medicación y tratamiento.

Artículo 47. El Estado se encargará de los servicios culturales, sociales y sanitarios. Procurará en particular prestar esos servicios a los habitantes de las aldeas a fin de elevar su nivel de vida.

Artículo 36. El trabajo es un derecho y un deber de todos los ciudadanos, y el Estado procurará proporcionárselo.

2. Todo ciudadano tendrá derecho a percibir un salario basado en la calidad y en el rendimiento de su trabajo. El Estado garantizará ese derecho.
3. El Estado determinará el número de horas de trabajo, garantizará a los trabajadores la seguridad social, reglamentará el derecho al descanso y a las vacaciones, así como las indemnizaciones y gratificaciones.

En las leyes y reglamentos de trabajo y en el estatuto de los funcionarios públicos no se hace discriminación alguna basada en el sexo. El derecho al trabajo es igual para hombres y mujeres. En cuanto a las obligaciones, las mujeres están exentas de los trabajos que las perjudiquen.

La mujer tiene derecho a trabajar en condiciones de igualdad con el hombre, salvo en los trabajos que le sean perjudiciales. Esta restricción es total o parcial y tiene por objeto proteger la naturaleza femenina.

Los salarios son iguales: en la reglamentación del trabajo se conceden privilegios a la mujer que trabaja en defensa de causas humanitarias que responden a su naturaleza misma. Los reglamentos tienden a proteger a la familia y a la maternidad. Las mujeres que trabajan tienen derecho a licencia de maternidad remunerada.

La madre que trabaja tiene derecho a ausentarse en horas de trabajo para amamantar a sus hijos.